



Fronteras de la Historia

ISSN: 2027-4688

fronterasdelahistoria@gmail.com

Instituto Colombiano de Antropología e

Historia

Colombia

Gamboa, Jorge Augusto

Reseña de "Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal
rioplatense" de Viviana Kluger

Fronteras de la Historia, núm. 9, 2004, pp. 335-337

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83300912>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Viviana Kluger

Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense

Buenos Aires: Quórum; Universidad del Museo Social Argentino, 2003. 301 páginas.
ISBN 987-20511-2-7

Jorge Augusto Gamboa M.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Esta obra, publicada recientemente en Argentina, tiene como origen la tesis doctoral que la autora elaboró en 1996 para la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y que deliberadamente fue dejada en su estado original, sin actualizaciones o revisiones importantes. Su objetivo central consiste en tratar de reconstruir las relaciones matrimoniales que se expresaban a través de la práctica judicial de la Real Audiencia de Buenos Aires a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX (1785-1812). La autora enmarca su investigación dentro de la corriente de la historia social del derecho, abordando el tema desde una sólida formación jurídica con la intención de trascender los aspectos puramente legales para profundizar en el conocimiento de los valores que sustentaban la sociedad de la época.

Como se declara en la introducción y luego en las conclusiones, este libro podría ser considerado como un intento de “elaborar una teoría de los deberes y derechos conyugales a fines del siglo XVIII y principios del XIX” (p. 301). Para lograrlo, se consultó una gran cantidad de expedientes judiciales guardados en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires), el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, la Biblioteca Nacional y el Instituto de Investigaciones en Historia del Derecho. Esto se complementó con el análisis de la legislación vigente en la época, tanto en lo civil como en lo eclesiástico, y con una serie de obras de teología moral. Teniendo en cuenta que la mayor parte de las aproximaciones a este tema se han hecho desde el derecho canónico, uno de los aportes de este trabajo es su énfasis en los aspectos civiles del matrimonio.

A lo largo de esta obra, se estudian los valores de la sociedad rioplatense que se expresan en los expedientes y la distancia que existió entre el ideal matrimonial y su expresión real. Las fechas que fueron escogidas como límites temporales (1785-1812) corresponden al funcionamiento de la segunda audiencia. La autora señala dos razones principales para justificar la escogencia de este lapso en particular. En primer lugar, considera que estos años marcaron el comienzo del ejercicio de una justicia letrada en la región, lo que permite establecer algunas diferencias entre los tribunales

legos y los letrados. En segundo lugar, se señala que esta es una época en la cual se da el surgimiento de nuevas ideas ligadas a la modernidad, que se expresan en intentos por nivelar las diferencias sociales, una paulatina disminución de la autoridad paterna y la aparición del individualismo, entre otros aspectos. Lo que se pretende aquí es evaluar la influencia de las ideas de la Ilustración en las decisiones tomadas en el ejercicio del derecho de familia, lo cual se traduce en la aparición de nuevas leyes que tienden hacia una relativa secularización y separación de la Iglesia y el Estado, tal como la cédula de 1787 que limitó la jurisdicción eclesiástica a las cuestiones espirituales derivadas del sacramento matrimonial, prohibiéndole intervenir en asuntos matrimoniales.

El libro está dividido en 16 capítulos, contando la introducción y las conclusiones. Al final, se echa de menos una bibliografía que hubiera podido ser muy útil para el lector, teniendo en cuenta la gran cantidad de obras que se citan a pie de página. También, en términos puramente formales, es necesario señalar que los capítulos son bastante desiguales en cuanto a su extensión. Por ejemplo, hay algunos que solo tienen cuatro páginas (capítulo 10), mientras que el más largo (capítulo 7) tiene 70. Varios de los capítulos que componen el libro hubieran podido integrarse para conformar una obra mucho más equilibrada, de cuatro o cinco partes.

Los primeros capítulos de la obra (2 y 3) consisten en una revisión de las principales obras sobre historia de la familia en la América colonial española, con el fin de establecer las características de la familia española y su prolongación en las colonias. En el siguiente capítulo (3) se analiza la concepción que se tenía acerca del papel del hombre y la mujer dentro del matrimonio, con base en los teólogos morales de la época, para pasar a continuación a analizar el tema del amor romántico, la elección matrimonial y los intereses políticos, sociales y económicos que solían manifestarse de esta manera (capítulo 4). Hasta aquí se puede considerar que se trata de un contexto muy general, donde se hace un resumen de las ideas que han venido exponiendo los especialistas en historia de la familia colonial latinoamericana. Lo realmente novedoso en el libro comienza a partir del capítulo 5, cuando se entra en el tema de la regulación jurídica del matrimonio. Después de hacer una presentación de las fuentes del derecho matrimonial castellano, en su vertiente tanto religiosa como civil, se pasa al análisis del derecho indiano, en temas específicos como el matrimonio indígena y la adaptación de las normas peninsulares a las realidades coloniales. En el capítulo 6, la autora se detiene a mirar a través de los juicios el grado de aceptación que tenía el modelo ideal de familia dentro de la población rioplatense de la época. Luego se le dedica un largo capítulo (7) al análisis de los diferentes deberes y derechos que se derivaban de la unión matrimonial, tales como la asistencia, la alimentación, el débito conyugal, la fidelidad, la obediencia, la convivencia, etc. Los siguientes capítulos (8-15), mucho más cortos, se dedican a establecer el régimen patrimonial del matrimonio, los diferentes jueces competentes en los juicios por incumplimiento de los deberes y derechos conyugales, los diversos tipos de demandas que se presentaban entre marido y mujer, con especial énfasis en el divorcio y la bigamia, junto con una serie de

demandas curiosas (como conciliaciones y tratados matrimoniales), que ayudan a tener un panorama muy completo de la acción de la justicia de la época en estos temas. La obra concluye con unas cortas conclusiones en las cuales se recapitulan los temas tratados y se reafirman algunas tesis. Entre otras conclusiones importantes, la autora sostiene que a finales del siglo XVIII la influencia de las ideas de la Ilustración era aún muy escasa en los tribunales rioplatenses. Las leyes tuvieron muy pocas variaciones a lo largo de todo el período colonial, lo que indica que el sistema de valores que las sustentaba y el ideal de matrimonio que se expresaba en ellas se mantuvieron durante varios siglos. Sin embargo, el hecho de que se hubieran presentado tantos pleitos evidencia la enorme brecha que existía entre el ideal y la realidad social en esta y en las demás colonias americanas.

Para concluir, cabe señalar que este libro resulta una guía muy útil sobre las doctrinas jurídicas y la legislación vigente en el siglo XVIII sobre temas matrimoniales en la América española. Sin embargo, hubiera podido profundizar un poco más en los aspectos relacionados con las características particulares de la sociedad rioplatense. Es decir, mostrar de un modo más claro la forma en que esta legislación general, vigente en España y América, tuvo que adaptarse al contexto de cada territorio colonial, tal vez no en la letra, pero sí en la práctica. Con toda seguridad, la sociedad rioplatense debía tener unas características muy diferentes a la de la Nueva España, el Perú o el Nuevo Reino de Granada, y eso debió determinar actuaciones distintas de los jueces.